

SANTIAGO, 6 de Marzo de 1968.

Señor
William Thayer,
Ministro de Justicia,
Presente.

Estimado Ministro y amigo:

Estoy vivamente preocupado por algunas actuaciones manifiestamente irregulares de la organización denominada "Sociedad Benefactora y Educacional "Dignidad" que opera en el Departamento de Parral, dentro de la zona que tengo el honor de representar en el Senado.

Dicha Institución obtuvo el reconocimiento de la Personalidad Jurídica como Corporación de Beneficencia por Decreto N° 3.949 de 21 de Setiembre de 1961 y según el art. 3 de sus Estatutos tiene "por objeto prestar ayuda a la niñez y juventud necesitadas; a los niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos en general y especialmente a los de las provincias afectadas por los sismos del año 1960, mediante su educación física y moralmente sana dándoles instrucción moral, escolar, técnica y agrícola a fin de que puedan labrarse una vida digna".

Los mismos Estatutos de la citada Corporación expresan que ella se propone, para cumplir esos fines: "a) Instalar y mantener un Hogar Infantil y Juvenil de preferencia en uno o más fundos o parcelas del sur de Chile; b) Instalar allí mismo para sus protegidos una Escuela Primaria con la cooperación de profesores normalistas y mantener cursos de recuperación y preparación para estudios secundarios y superiores para menores que resulten especialmente dotados; c) Instalar y mantener talleres de instrucción, de carpintería, ebanistería, construcción y cerrajería mecánica; electricidad, pintura y zapatería, panadería y pastelería, sastrería, lavandería, gasfitería y análogos; d) Proporcionar a sus protegidos enseñanza agrícola en todas sus formas, especialmente jardinería, horticultura, avicultura, chanchería, apicultura y análogos; e) Proporcionar a los menores un verdadero ambiente de hogar, enseñarles el respeto por la dignidad humana y prepararlos y adaptarlos para ser miembros útiles de la sociedad;" etc.

Es el caso que hasta ahora, al cabo de 6 años y medio desde el reconocimiento de su personalidad jurídica, esta Corporación no cumple ninguno de los objetivos señalados en relación a niños y jóvenes huérfanos, vagos o desvalidos de nuestro país, ni especialmente a los afectados por los sismos de 1960. El Consejo Nacional de Menores, organismo público encargado por la Ley de supervigilar el funcionamiento de las entidades públicas o privadas que presten asistencia y protección a-

los menores en situación irregular y de llevar el registro de tales entidades, no tiene noticias de que dicha corporación cumpla tales fines. Por otra parte, el Ministerio de Educación tampoco tiene registrado ningún establecimiento educacional de enseñanza primaria, secundaria, profesional, agrícola ni técnica que sea mantenido por dicha corporación.

La sociedad mencionada mantiene una colonia constituida por unas 230 personas, casi todas extranjeras, entre ellas cerca de 100 menores de edad, en el fundo "El Lavadero" ubicado en el Departamento de Parral de la Provincia de Linares, de propiedad de los señores Hermann Schmidt y Rudolf Collen. En dicho fundo funciona una escuela privada para el uso de los hijos de los colonos y de los niños extranjeros que allí residen; pero esa escuela no educa niños chilenos ni cuenta con la cooperación de profesores normalistas, ni enseña a sus pupilos el idioma de nuestro país. Hasta esta fecha dicha escuela no está sometida a la tuición de la Dirección Provincial de Educación de Linares.

En el mismo predio funcionan diversos talleres de carpintería, construcción, electricidad, mecánica, como asimismo lavandería, molino y panadería; pero en ninguno de eso establecimientos se da instrucción o enseñanza a menores chilenos, huérfanos, vagos o desvalidos. Los beneficiarios directos de su acción son los propios colonos y sus familiares.

Las circunstancias relatadas, reveladoras de que dicha Corporación no cumple sus fines estatutarios, no ha sido obstáculo para que se acoja y goce de los beneficios inherentes a una Corporación de Beneficencia que se dedica precisamente a atender tales finalidades. Es así como por Decreto Supremo N° 4.250 de 3 de Octubre de 1962, se la declaró exenta del Impuesto a la Renta, y por numerosos Decretos ha conseguido liberación de derechos aduaneros para internar toda clase de mercaderías, entre ellas camiones, tractores, cosechadoras, station-wagons, automóviles y muchas más que se dicen destinadas a ser "usadas en los diversos establecimientos educacionales, de beneficencia, y hogar de niños vagos y huérfanos que funcionan bajo los auspicios de esa Sociedad" en el indicado fundo de Parral. (Decretos N°s. 2491 de 28-III-62; 3619 de 24-VII-62; 3253 de 6-XI-63; 5400 de 18-XII-64; 1496 de 11-VI-65; 1859 de 15-VII-65; 135 de 11-I-66; 654 de 2-III-66; 1531 de 20-XII-66.)

Por otra parte, en el Juzgado de Parral se substanció un proceso en el cual hay constancia que en dicha Colonia se perpetraron actos de sodomía y permaneció escondido durante largo tiempo un individuo llamado Paul Schaefer, sindicado por ese delito, procesado también por la misma causa en Alemania y que desapareció misteriosamente al iniciarse la acción de la justicia chilena. La circunstancia de que el Presidente de la Corporación Sr. Schmidt esté confeso en dicho juicio, de que durante varios años mantuvo oculto al dicho Schaefer en la Colonia, permite fundada

mente dudar de sus aseveraciones de que ahora no se encuentra allí.

Todos estos antecedentes conducen a la necesidad de esclarecer dos órdenes de cosas:

1°.- ¿Cumple la llamada Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad las condiciones de seriedad, moralidad y demás que son indispensables a cualquier entidad de asistencia o protección de menores en situación irregular?

Aunque hasta ahora no exista la escuela, ni el hogar, ni ningún establecimiento educacional de niños huérfanos, vagos ni abandonados de nuestro país, es un hecho que en la colonia del fundo "El Lavadero" hay numerosos niños y jóvenes, que se están formando allí, sin ningún contacto con la sociedad chilena que les brinda asilo en nuestro territorio. Casi todos son extranjeros; pero algunos de ellos son hijos de extranjeros nacidos en Chile.

La Ley de Instrucción Primaria Obligatoria impone el deber de recibir la primera enseñanza, conforme al régimen educacional chileno, a todos los niños. Esa Ley no se cumple en la colonia.

La Ley sobre protección de menores N° 16618 de 8 de Marzo de 1967, establece exigencias para los establecimientos privados que presten asistencia y protección a los menores en situación irregular y, entre otras atribuciones que otorga al Consejo Nacional de Menores, le encomienda la supervigilancia de tales establecimientos y lo faculta para solicitar la cancelación de su personalidad jurídica cuando no cumplan las finalidades para las cuales fueron creadas.

2°.- ¿Es realmente la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad una corporación de beneficencia pública?

De los antecedentes analizados resulta que los fines de beneficencia que específicamente se contemplan en los Estatutos como objeto de la corporación no se cumplen. Ciertamente es que la corporación mantiene en el fundo "El Lavadero" un policlínico u hospital en que atiende no solo a los miembros de la colonia, sino también a vecinos del lugar, a quienes de esta manera presta ayuda e protección.

Sin embargo, todo lo que se sabe respecto de la vida, organización y actividades de la llamada Colonia Dignidad, revela que se trata de una comunidad cuyos objetivos principales son la explotación económica de múltiples empresas de diversa índole. El trabajo del fundo "El Lavadero" y de otro fundo contiguo que recientemente ha adquirido la corporación con sus utilidades, la explotación de la flota de camiones que la corporación ha internado al país liberados de derecho y que se dedican a fletes, el trabajo de la maquinaria agrícola mediante la prestación remunerada de servicios a terceros y la explotación de una maquinaria

chancadora que atiende sus contratos con contratistas de obras públicas, constituyen negocios a los cuales los miembros adultos de la corporación dedican su esfuerzo personal para procurarse los ingresos pecuniarios de los cuales viven con sus familias y prosperan.

Basta considerar lo anterior para advertir que no puede sostenerse que esta organización no tenga fin de lucro, puesto que su principal actividad es precisamente la gestión de empresas económicas que proporcionan ingresos o rentas a sus miembros.

Sabido es que nuestra legislación, siguiendo a la doctrina tradicional, distingue entre personas jurídicas que no persiguen fin de lucro - corporaciones y fundaciones - y personas jurídicas que persiguen fin de lucro, ejemplo típico de las cuales son las sociedades. Las reglas del Libro I del Código Civil sólo se aplican a las primeras y, consecuentemente, el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica dispone textualmente que "las corporaciones no podrán proponerse directa ni indirectamente fines económicos ni de lucro o que correspondan a sindicatos o cooperativas" (art.6).

A juzgar por el régimen de comunidad que parece imperar en el seno de la Colonia Dignidad y el beneficio económico evidente que el desarrollo de sus actividades proporciona a sus miembros, puesto que viven precisamente de su producto, la figura jurídica a que más se aproximaría esta organización sería la de una "cooperativa de producción" y, en ningún caso, la de una corporación de beneficencia.

El hecho de que la llamada "Sociedad Benefactora y Educativa Dignidad" destine una parte de sus ingresos económicos y del esfuerzo personal de algunos de sus miembros a ciertas labores de beneficio social o colectivo, como la mantención del policlínico u hospital a que se ha hecho referencia, o presten ayudas esporádicas de cualquier especie a vecinos del lugar, no cambia la naturaleza jurídica de la institución ni basta para atribuirle la corporación de beneficencia.

Si se admitiera lo contrario, bastaría a toda empresa crear y mantener un policlínico, escuela, hogar de niños o de ancianos, o cualquier otro establecimiento de ayuda al prójimo, para cambiar su naturaleza jurídica de empresa industrial, comercial o agrícola y convertirse en corporación de beneficencia, exenta de impuestos, liberada de derechos de aduana y gozando de privilegios excepcionales. Al poco tiempo, no quedaría en Chile ninguna empresa económica privada que tributara normalmente conforme a las leyes de la República, todas serían corporaciones o fundaciones de beneficencia, exentas de tributos.

Conforma a la Constitución Política del Estado y al Reglamento sobre personalidad jurídica, al Presidente de la Repd -

blica corresponde "cancelar la personalidad jurídica a cualquier corporación desde el momento en que la estime contraria al orden público, o a las leyes o a las buenas costumbres, o que no cumpla con los fines para que fué constituida" (art. 26 del Reglamento).

Los antecedentes señalados demuestran claramente que la llamada Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, prescindiendo de las dudas que sus actividades suscitan acerca de su respeto al orden público y a las buenas costumbres, no cumple con los fines educacionales para que fué constituida y no se somete, en su régimen jurídico, a las leyes de la república, por lo cual procede que se le cancele la personalidad jurídica de que goza como corporación de beneficencia, sin perjuicio de que pueda organizarse como corresponda con arreglo a la legislación vigente en Chile.

Por todas estas consideraciones, estimo mi deber como chileno, como parlamentario de Gobierno y como Senador por la zona en que esta organización desarrolla sus actividades, poner estos hechos en conocimiento del Sr. Ministro y rogarle que requiera formalmente los informes procedentes del Consejo Nacional de Menores y del Consejo de Defensa del Estado a fin de que se determine la procedencia, a mi juicio clara, de cancelar la personalidad jurídica a la corporación denominada "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad".

En espera de su favorable y pronta atención a la presente, lo saluda cordialmente su affmo amigo,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR